

ORDENANZA NÚMERO 11
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

Concepto

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra e) del número 4 del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por voz pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Art. 2.º Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía

Art. 3.º La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de la voz pública será de 4,80 euros por anuncio y anunciante.

Obligación del pago

Art. 4.º 1. La obligación del pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado. 2. El pago se efectuará mediante el ingreso directo en las arcas municipales, una vez autorizado el servicio y previa prestación del mismo.

Gestión

Art. 5.º Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 64 DE 20/03/2013